



### **Auto No. C-833**

Victoria, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	<b>2023-00106-00</b>
Demandante:	HUGO GIRALDO ZULUAGA.
Demandado:	FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA

**II.** El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Dentro de las nuevas ritualidades y exigencias que trae consigo la Ley 2213 de 2022, se encuentra la establecida en el artículo 8 inciso segundo que expresa:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Revisado el acápite de notificaciones de la demanda, si bien se observan las direcciones o canales electrónicos de notificación del demandado, debe informar expresamente la forma como los obtuvo, en los términos exigidos por la norma.

2. Deberá aportar nuevamente el escrito demandatorio, puesto que el adosado aparece incompleto; toda vez que, de la lectura del mismo, se advierte que de los hechos salta a las pruebas, sin que en él obre el apartado de pretensiones, como las demás solicitudes probatorias y mucho menos los fundamentos de derechos de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 6 y 8 del artículo 82 del CGP.
3. Aclarará el hecho 5 literal b, puesto que hace referencia que los intereses de mora los cobrará desde el 01 de julio de 2023, y en otros apartes de la demanda señala que a partir del 01 de noviembre de la misma anualidad.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el término para que subsane lo pertinente.

**III.** Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

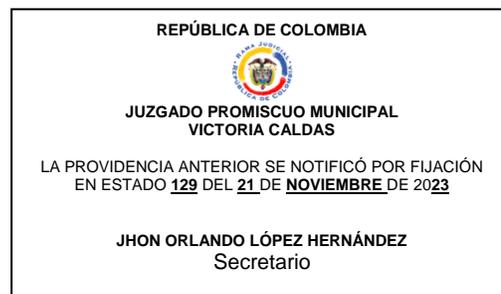
**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 676501e90c3c037622f44aaa0c12c2fd7aa4adc06c791272e346a14ee9fc43ae

Documento generado en 20/11/2023 09:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>